



125-19.61

**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
CACCI 1568 DC-90-2020 del 16/03/20**

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

La Directora Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el Artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, es competente para decidir sobre el desistimiento y archivo de una denuncia previamente interpuesta, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el señor [REDACTED], quien ostenta la calidad de [REDACTED] remitió el día 16 de marzo de 2020 con destino a este Ente de Control denuncia ciudadana en la que se expusieron como hechos irregulares los siguientes:

“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EMCARTAGO S.A. E.S.P., (ENTREGADA A OPERADOR PRIVADO PARA SU OPERACIÓN POR 20 AÑOS A PARTIR DEL 17/04/20), RELACIONADAS CON EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MASACRE LABORAL, CON EXTRAÑEZA SE ESTÁ CONTRATANDO GRAN CANTIDAD DE PERSONAL NUEVO, REEMPLAZANDO LOS DESPEDIDOS EL 28/02/20; ASÍ MISMO, LO CONCERNIENTE AL PRÉSTAMO POR LA SUMA DE 8 MIL MILLONES DE PESOS QUE ACTUALMENTE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN, INQUIETUD FRENTE A LOS RECURSOS QUE DEJA LA OPERACIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO, ENTRE OTROS HECHOS.”

2. La Dirección Operativa de Participación Ciudadana mediante documento CACCI 1530 del 26 de junio de 2020 efectuó la atención inicial, informándole al ciudadano el trámite a seguir.



3. Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.
4. A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del **06 de julio de 2020**, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas.
5. Una vez allegada la solicitud, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana en virtud de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, y con el fin de evaluar y determinar la competencia; procedió a solicitar al denunciante mediante documento CACCI 1600 del 06 de julio de 2020 remitido al correo electrónico [REDACTED] el día 09 de julio de 2020 a las 22:14, ampliación de la denuncia, para que en el término de (01) mes, indicara: cuáles eran los hechos constitutivos de presunto detrimento patrimonial, ocurrencia de los hechos, así como los demás documentos que tenga en su poder y que guarden relación con el asunto para adelantar el trámite pertinente, para lo cual se le advirtió la consecuencia de declararse el desistimiento y el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
6. Que el término de un (01) mes otorgado al denunciante empezó a correr desde el día 10 de julio de 2020.
7. Vencido el término legal previsto para ampliar la solicitud por parte del ciudadano, respecto de los hechos presuntamente irregulares con incidencia fiscal, se verificó en el correo electrónico de la entidad, sin que se haya remitido respuesta alguna del peticionario, tampoco solicitud de prórroga, por lo que procederá la declaratoria de desistimiento y archivo del expediente, en virtud de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que reza:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la





actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el

De esta manera y surtida las actuaciones necesarias por parte del Ente de Control y conforme al procedimiento para la atención de denuncias ciudadanas, la Guía para atención y trámite de peticiones y denuncias ciudadanas y lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, procederá el desistimiento y archivo.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana ordenará el Desistimiento y Archivo del expediente CACCI 1568 DC-90-2020 del 16/03/20, advirtiendo al peticionario que la respectiva solicitud, puede ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley.

Por lo expuesto en la parte superior del precitado auto, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento y ORDENAR el archivo del expediente contentivo del derecho de petición radicado bajo el número CACCI 1568 DC-90-2020 del 16/03/20, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser interpuesta nuevamente con el lleno de los requisitos de Ley, de conformidad con las consideraciones esbozadas.





ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al ciudadano [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección Operativa de Participación Ciudadana correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. de acuerdo con los previsto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ISABEL GUTIERREZ

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

C.C. Contáctenos Contraloría <contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Archivo DOPC CACCI 1568 DC-90-2020 del 16/03/20

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

